



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante	JOSE HERNANDO GOMEZ Y OTROS
Demandado	JUAN MARIA LUQUERNA REYES Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2017-00194 -00

Con ocasión de los escritos incorporados al expediente luego de la última decisión, el Juzgado toma las siguientes determinaciones:

1.- **Archivo 60.**- Teniendo en cuenta que contra el auto que ordenó correr traslado del avalúo no se formuló recurso alguno, por el memorialista estese a lo allí dispuesto.

En relación con los otros temas, se pone de presente el informe Secretarial que obra en el anexo 45 del expediente, elaborado el día 4 de septiembre hogaño. El nuevo titular del juzgado y su secretario recibieron inventario de procesos al 12 de junio del 2023, donde **no se incluyó el presente asunto dentro de los que se encontraban al despacho**, desconociéndose el motivo por el cual no hubiese existido pronunciamiento con anterioridad.

Si el memorialista considera que existe indebido interés de los servidores de este despacho, en que no se realice el remate, bien puede hacer uso de los medios legales a su alcance en orden a esclarecer la situación y si es el caso a que se investigue su conducta y se impongan las pertinentes sanciones en el evento de incurrir en falta disciplinaria.

2.-Ahora bien, como el avalúo actualizado no fue materia de objeción, el Juzgado le imparte su aprobación.

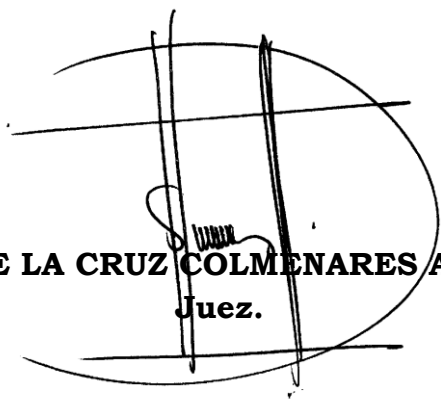
3.- **Archivos 61 y 53.** Con respecto a la fijación de nueva fecha para el remate, por el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 21 de septiembre del año en curso, que reposa en el archivo 57 de la actuación.

En lo que a la expedición de copias de los actos procesales atañe, se recuerda que **NO requiere de auto que las autorice**, como claramente lo señala el numeral 1° del artículo 114 del C.G.P., de tal forma que pueden ser solicitadas directamente en la secretaría del juzgado, previo el pago de las correspondiente expensas.

Al igual que se indicó al otro mandatario de la parte actora, se sugiere al peticionario acudir a los órganos competentes para que investiguen las presuntas irregularidades cometidas en el curso del remate.

4.-En firme el avalúo, vuelva el expediente al despacho para la fijación de nueva fecha para la almoneda.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f9fd037f26620c05ca3db2a4a65a7949fd0c04a0fea67d62bd4570f6e06d3**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	EDGAR ANDRES VARON GOMEZ
Demandado	INMOBILIARIA TARENTO S.A. SIGLA TARENTO S.A.S Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2020-00065 -00
Decisión	Corrige auto

De conformidad con lo solicitado y en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el Auto de fecha 5 de octubre del año 2023, mediante el cual se adjudica al demandante EDGAR ANDRES VARON GOMEZ el bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 156-104269 de la ORIP de FACATATIVA, en el sentido de indicar en su parte resolutive que se trata del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA y no como quedó allí estipulado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747b40c4c31f0c911d404bb133392172c9c134d19b48edd31a0d831d7d20bce8**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	BLANCA INÉS MUÑETONES BUITRAGO
Demandado	GUILLERMO MUÑETONES BUITRAGO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00112 -00
Decisión	Niega pruebas

Si se tiene en cuenta que la parte demandada no ha formulado oposición, ni presentado excepciones de ninguna naturaleza, como tampoco ha formulado objeción al dictamen ni alegado pacto de indivisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. la pruebas solicitadas por el señor GUILLERMO MUÑETONES BUITRAGO en su contestación se presentan como totalmente superfluas y por lo tanto, el Juzgado no accede a su decreto.

En firma, vuelva al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf36d6a220c323080615103b0f85168b04339d773d2caf32d2c235be8b24f67**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	AMPARO DE POBREZA
Peticionario	ALCIRA MORENO AMAYA Y OTRO
Radicación	25875-3113001-2022-00009-00
Decisión	Requiere aclaración.

Previamente a pronunciarse respecto de la manifestación realizada por los amparados, aclárese por parte de estos si el desistimiento presentado se refiere al amparo de pobreza, dado que el nombramiento del apoderado lo realiza directamente el despacho y solamente se presentaría como viable la revocatoria del poder que eventualmente se le hubiese conferido al Abogado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b994414b180438e1eeabff81c55bd717803f0aef9bb5e0342bb16a9a90986e**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS HERNANDO ABONDANO GUZMAN
Demandado	PUIG RODRIGUEZ S.A.S.
Radicación	25875-3113001- 2023-00084 -00
Decisión	Rechaza llamamiento en garantía.

1.- En relación con el reconocimiento de poder y contestación de la demanda, estese a lo resuelto en auto de catorce (14) de septiembre del año en curso (Archivo 0021).

2.- De otro lado y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto, se rechaza el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada.

3. Por Secretaría realícese el traslado de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo del litigio, en la forma dispuesta en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8413c69f30ba2c473ae433bfcace3da46d9e312541708e332b967b0c1c82b800**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARIA LIGIA COLMENARES DE DIAZ Y OTROS
Demandado	CONECTA ESPACIOS S.A.S.
Radicación	25875-3113001- 2023-00097 -00
Decisión	Ordena oficio

Tómese nota de la comunicación remitida por la Dian, con ocasión del asunto con radicación No. 032E2023959195 de 30/08/2023 y libresele oficio informando acerca del estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial, y si se han ubicado bienes de cualquier clase, informando su identificación y ubicación, para los pertinentes fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3388818e19adad14d64d8a993c54351340bff66d8a1ab7231c26e9abb284dc**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	JOSE DANIEL PULIDO URREGO
Demandado	CECILIA SEGURA ALVAREZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00136 -00
Decisión	Ordena Remisión

Reza el Artículo 139 del C.G.P: “Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (Subraya del juzgado)

En desarrollo de esta disposición, al declararse incompetente el Juez Promiscuo de Familia de este Circuito para conocer del asunto del epígrafe, el que le fue remitido por cuenta de este Juzgado, también a causa de la competencia, lo adecuado es haber dispuesto la remisión de la actuación al Tribunal Superior de Cundinamarca en orden a desatar el conflicto, y no devolverlo a la oficina de origen, como ocurrió.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, para los fines indicados en el aludido precepto procesal.

Compártasele el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9640e67834d6fb45304867a194565aeba078f8e6dde270eaf15defb9186791d**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	BLANCA INES GUTIERREZ SERRANO Y OTROS
Demandado	ARMANDO ORDOÑEZ MEDINA
Radicación	25875-3113001- 2023-00181 -00
Decisión	Admite demanda

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos legales exigidos por los Art. 82, 83 y 84, en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda REIVINDICATORIA instaurada por los ciudadanos BLANCA INÉS GUTIÉRREZ SERRANO. C.C. 41.311.461, ELMER GUTIÉRREZ SERRANO. C.C. No. 4.605.693, DEBORA ESTHER SERRANO BARRAZA. C.C. No. 57.401.799, HUGO CARLOS SERRANO BARRAZA. C.C. No. 7.475.737, MÓNICA FELICIA SERRANO CORTÉS. C.C. No. 32.684.413, ORFENIA SERRANO DE CALDERÓN. C.C. No. 28.009.889, DEBORA SERRANO DE CUELLO. C.C. No. 36.543.396, NILSON JOSÉ SERRANO GÓMEZ. C.C. No. 19.186.748, GABRIEL ENRIQUE SERRANO PEÑALOZA. C.C. No. 13.828.730, GERARDO SERRANO PEÑALOZA. C.C. No. 13.822.202, GILBERTO SERRANO QUINTERO. C.C. No. 8.300.361, LUVIN SERRANO QUINTERO. C.C. No. 17.168.614, MÓNICA PATRICIA SERRANO RICAURTE. C.C. No. 57.403.619, OMAR ÁNGEL SERRANO RICAURTE. C.C. No. 19.585.588, ORLANDO SERRANO RICAURTE. C.C. No. 19.589.442, CONSUELO SERRANO VEGA. C.C. No. 37.823.326, ELISA INÉS SERRANO VEGA. C.C. No. 27.952.271, LACIDES SERRANO VEGA. C.C. No. 17.037.858, NELSON SERRANO VEGA. C.C. No. 13.838.669, PEDRO ÁNGEL SERRANO VEGA. C.C. No. 5.817.682; los herederos de la señora MILDRED GUTIÉRREZ SERRANO. C.C. No. 22.323.725 (Q.E.P.D.), de nombre SORAYA ESTHER CURE GUTIÉRREZ, C.C. No. 32.640.158, ELIZABETH DEL ROSARIO CURE GUTIÉRREZ, C.C. No. 32.634.376, JOSUE ANTONIO CURE GUTIÉRREZ. C.C. No. 8.715.540, JACQUELINE DEL PILAR CURE GUTIÉRREZ, C.C. No. 32.679.505, JUAN CARLOS CURE GUTIÉRREZ, C.C. No. 72.131.747, y JONÁS JESÚS CURE GUTIÉRREZ, C.C. No. 72.043.923; los herederos del señor ÓSCAR SERRANO BARRAZA. C.C. No. 12.530.125 (Q.E.P.D.), de nombre MÓNICA EUGENIA SERRANO GONZÁLEZ, C.C. No. 36.454.718, ÓSCAR LUBIN SERRANO TOUS, C.C. No. 1.081.787.925, LUIS EDUARDO SERRANO TOUS, C.C. No. 1.081.815.916 y BRAYAN JOSÉ SERRANO TOUS, C.C. No. 1.084.743.175, **en contra** del señor ARMANDO ORDOÑEZ MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 357.560.

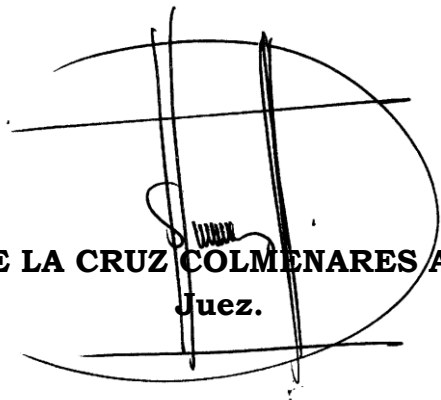
Désele el trámite del proceso VERBAL establecido por el Art.368 Y ss del C.G.P. En consecuencia, de la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días,

Notifíquese el presente auto al extremo demandado conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo resolver sobre la suspensión provisional solicitada, por la actora préstese caución por la suma de \$2.000.000.00, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 artículo 382 en concordancia numeral 2 del artículo 590, ibidem.

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso al abogado ANDRÉS MAURICIO RAMOS ZABALA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a2bdb8be50ae3cf94c96f1cfecf44c93974e0c38c2d10c7df06d460bb9e528**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	NUBIA PATRICIA CIFUENTES MEDINA
Demandado:	CARLOS VILLATE SANTANDER Y OTRA
Radicado:	258753113-001-2023-00182-00
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Subsanada oportunamente y por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, los artículos 74 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por NUBIA PATRICIA CIFUENTES MEDINA en contra de CARLOS VILLATE SANTANDER y JEANNETTE MARÍA PATRICIA RIVERA DE VILLATE.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término común legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29, ejúsdem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación personal de la demandada JEANNETTE MARÍA PATRICIA RIVERA DE VILLATE se deberá realizar según lo establecido en los artículos 291 y ss. CGP ante la ausencia de buzón electrónico de notificación.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería a la abogada JAVIER MALAVERA DAZA para actuar como procurador judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed560c4c0804b1b0ca65ff455b684d8dcc0877d2b9fd684115bec95d2f995c3d**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LEONOR PULIDO RODRÍGUEZ
Demandado:	ADRIANA CORTES KOOP Y OTRO
Radicado:	258753113-001-2023-00186-00
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Subsanada oportunamente y por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, los artículos 70 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de ÚNICA INSTANCIA promovida por LEONOR PULIDO RODRÍGUEZ en contra de ADRIANA CORTES KOOP y MARTHA CORTES KOPP.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala la hora de las 9 a.m. del día cinco (5) del mes de Marzo del año 2024.

Cítese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que asista a la audiencia arriba programada, a contestar la demanda y formular las excepciones que a bien tenga.

Prevéngase a la accionante y accionado sobre las acciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Hágase saber al demandante y demandado a través de oficio lo siguiente:

1. A la audiencia deberán hacer comparecer sus testigos con cédula de ciudadanía.

2. El demandado deberá allegar la prueba documental al respecto que tenga a su poder. No se ordenará oficiar para tal fin, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado, mediante el ejercicio del derecho de petición.

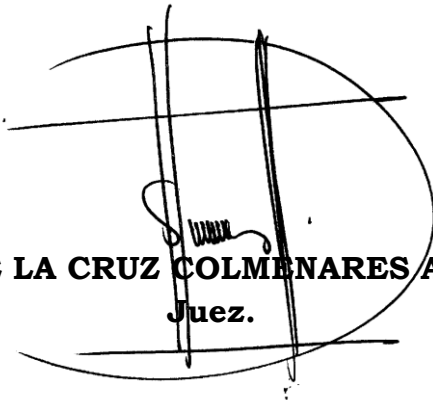
3. El día de la audiencia, contestada la demanda, y de no haber conciliación, se resolverán las excepciones previas que proponga el accionado, se saneará la actuación si fuere necesario, se fijara el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes y necesarias, se escucharán los alegatos de las partes, y se dictará sentencia, si fuera posible.

4. El actor, el accionado y sus apoderados deberán hacer conocer al Juzgado sus números telefónicos (celular y fijo) donde se puedan contactar.

5. Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

Se tiene a la demandante como accionante en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf17aa1784824a63d15913f38815f32ea5f00c2e0b61538c9c30a7bfaa1bd73**

Documento generado en 03/11/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>